

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
ACCIONANTE	Edificio Massai P.H.
ACCIONADA	Fajardo Moreno y Cia S.A. y otros
RADICADO	05001 31 03 015 2013 - 00325 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Incorpora reparos concretos, tiene por cumplida carga procesal. Ordena dar traslado a la parte no apelante

Medellín, Tres (3) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, ha presentado los reparos concretos frente a la sentencia emitida por esta Dependencia Judicial, el 9 de julio del año que avanza. Por consiguiente, téngase por cumplida la carga procesal que le correspondía, en los términos del numeral 3° del Art. 322, en armonía con el Art. 117 del C. General del Proceso.

De otro lado, con la finalidad de garantizar a los sujetos procesales no apelantes, la publicidad y contradicción de los reparos concretos (Art. 29 de la Const. Pol.), por conducto de la Secretaría del Despacho, bajo las prescripciones del Art. 110 ib., córrase traslado de los reparos concretos que incoa la parte demandante y que fueron presentados al correo electrónico del Juzgado.

Agotado el anterior trámite, por intermedio de la Secretaría del Despacho, dispóngase la remisión del expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

Firmado Por:

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 071 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de agosto de 2020, a las 8 A.M.

**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b167ed597798db4211b2bf5586095275c84aef3ae8a4b88a23f6fad05
54cf61

Documento generado en 03/08/2020 04:33:00 p.m.